



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

30 NOV 2020

Bogotá D.C. – NOVIEMBRE DE 2020.

Señor (a):

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**Referencia:** Demandante: Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio.

**Demandado:** Merly Mercedes Melo Peña.

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia.

**Radicado:** No. 2019-00274.

**Asunto:** Solicitud de nulidad– Indebida notificación, numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Respetuoso saludo.

MARCELA PRADILLA PEÑUELA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.560.331 de Bogotá, Abogada Titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 338980 del C.S.J., apoderada de la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de la Dorada Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No.20.828.785 de Puerto Salgar Cundinamarca, demandada dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto, presento **INCIDENTE DE NULIDAD** de la actuación surtida dentro de éste proceso a partir del auto admisorio de la demanda, con base en la causal 8 del artículo 13 del Código General del Proceso que dispone:

*"ARTÍCULO.133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1...

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas....."

#### HECHOS.-

**PRIMERO:** El inmueble objeto de la Litis, fue adquirido por los señores **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** y Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, hoy demandante, a la firma Construcciones Andes S.A., mediante escritura pública No.2151 del 4 de mayo de 1989 de la Notaria 37 de Bogotá D.C., inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con matrícula inmobiliaria No.505-40007125.

**SEGUNDO:** Debo advertir a su Despacho que el bien objeto de la Litis ha sido materia de controversia judicial a instancia de mí representada, en un **Proceso**



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

**Divisorio y/o Venta de Cosa Común conocido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No.2007-00298**, lo cual es indicativo que siempre ha actuado como señora y dueña del inmueble, en la medida de las circunstancias.

**TERCERO:** En su Despacho cursa el proceso de la referencia, controversia dentro de la cual se emplazó a la demanda con base en **INFORMACIÓN FALSA y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN** de la parte demandante, es decir, quien a **sabiendas del sitio de notificación de la demandada, OCULTO DICHA INFORMACIÓN**, engañando al Juzgado incurriendo en **FRAUDE PROCESAL**, obteniendo fraudulentamente que su Despacho ordenara el emplazamiento de la parte demandada de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, lo cual generó que mi clienta no pudiera ejercer su legítimo derecho a la defensa y contradicción y le ha causado graves perjuicios económicos y morales.

**CUARTO:** Del proceso de la referencia se enteró mi mandante solamente hasta el día 26 de septiembre del presente año, cuando vino a Bogotá a corroborar si era cierto que existía un aviso en su casa donde requerían al parecer al otro dueño del bien, esto con ocasión a que la vecina de mi clienta la contactó a finales del mes de agosto de este año, y ese día de manera personal se dio cuenta de la valla que estaba en su inmueble. Y de esa fecha para acá, ante tan preocupante y sorpresivo hecho que le perjudica en forma grave y de lo cual nunca tuvo conocimiento, solo hasta ese momento, hizo las consultas respectivas para luego contactarme y contratarme como abogada y éste incidente se presenta luego de haber buscado las pruebas pertinentes para sustentarlo.

**QUINTO:** El proceso judicial, al que hago referencia en el hecho número SEGUNDO, en el que el bien objeto de la Litis ha sido objeto de discusión es:

Proceso Divisorio y/o Venta de Cosa Común conocido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No.2007-00298.

**SEXTO:** El hecho anterior es de bastante importancia para sustentar la presente **NULIDAD** por las siguientes consideraciones:

1). El proceso referido en el hecho anterior lo interpuso la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** por intermedio de apoderado judicial en el año 2007, el proceso siguió su curso normal, sin ningún inconveniente y en sentencia del **9 de julio de 2012**, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, **RESOLVIÓ A FAVOR DE LA SEÑORA MERLY MERCEDES MELO PEÑA LAS PRETENSIONES y ORDENÓ:**

*“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el demandado HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.*

*SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con*



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

matricula inmobiliaria No.505-40007125, para dividir el producto de la venta entre los comuneros.

**TERCERO:** Oficiese a la Oficina de Catastro Distrital para que a costa del demandante (...).

**CUARTO:** Aprobado el avalúo catastral se señalara fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble descrito en el numeral que antecede.(...).

**SEPTIMO:** El presente proceso de pertenencia viene entonces viciado de nulidad por lo siguiente:

**CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE MI CLIENTE EN TODO MOMENTO.**  
**Veamos:**

1). Tanto el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio como la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA, SIEMPRE HAN CONOCIDO DE SUS DIRECCIONES DE DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**, respectivamente, desde el **año 1986** cuando se conocieron y comenzaron a vivir en unión libre y después compraron la casa objeto de discordia.

2). En el **año 1987** se fueron a vivir juntos a una vivienda aquí en la ciudad de Bogotá.

3). En el **año 1989** adquirieron la casa por compraventa a la firma Construcciones Andes S.A., mediante escritura pública No.2151 del 4 de mayo de 1989 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.

4). Durante esa época la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** ha sido objeto de múltiples **violencias, maltratos y agresiones** tanto físicas como psicológicas. De las mismas han sido conocedores sus familiares y la señora Sebastiana e hija, vecinas del interior 104 del Conjunto residencial Balmoral.

5) La violencia de género que el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio ha ejercido contra mi clienta **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** ha sido desde el mismo momento en que se conocieron, pues la señora **MERLY MERCEDES** contaba aproximadamente con tan solo 19 años de edad cuando se conocieron y el señor **HECTOR RODRÍGUEZ** era mayor prácticamente 30 años más, éste último se aprovechó de que mi prohijada se encontraba alejada de su ciudad de origen, de sus padres y demás familiares, pues comenzó a darle obsequios con el ánimo de supuestamente apoyarla, ya que el mayor deseo de la señora **MELO PEÑA** era estudiar y ella le creyó, pero producto de ello se inició fue una relación de pareja y el señor **RONCANCIO** le consiguió un apartamento para que ella viviera allí; con el objetivo que estuviera alejada de todo el mundo y en el mes de **abril de 1987** en horas de la noche llegó el referido señor para quedarse a vivir con ella de manera definitiva y así fue; quedando sus sueños de estudiar frustrados porque el señor **ANTONIO** consideraba que el estudio no serviría para nada.



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

Ya en el año 1988, la señora **MERLY MELO** a escondidas del señor HECTOR consiguió trabajo en un taller de confección, pero allí duró poco tiempo precisamente por el régimen en que era sometida por su pareja y con el dinero de la liquidación se obtuvo una máquina de coser y a escondidas de aquel empezó a trabajar en esa área desde casa, comprando telas y haciendo costuras para vender.

Luego, en el año 1989 compraron la vivienda a la firma Construcciones Andes S.A., mediante escritura pública No.2151 del 4 de mayo de 1989 de la Notaria 37 de Bogotá D.C., inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con matrícula inmobiliaria No.505-40007125, inmueble que quedó obviamente a nombre de ellos dos, y de esa manera se fueron a vivir de inmediato en la misma.

Pese a que el crédito quedó a nombre del señor HECTOR RODRÍGUEZ porque su situación laboral era estable, mi clienta siempre fue la que pago los servicios, la administración, arreglos, mejoras y sobre todo las cuotas del crédito, pues el señor HECTOR no se la permanecía en la casa, supuestamente por cuestiones de trabajo, entonces ella pagaba sus obligaciones del dinero que obtenía producto de su trabajo en lencería para el hogar, arreglos en general y toda clase de costuras.

#### **CONOCIMIENTO DEL PRIMER LUGAR DE NOTIFICACIÓN (PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA- TRANSVERSAL 8 No.4-62).**

Durante la convivencia como pareja comenzaron los insultos, las agresiones, por ello en algunas ocasiones la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** tenía que ir a la casa de sus señores padres en Puerto Salgar Cundinamarca, para sentirse protegida, pero eso no era suficiente para el señor HECTOR pues se desplazaba para allá a buscarla, agredirla y amenazarla para hacerla regresar a Bogotá a su casa ubicada en la carrera 74 a No.61-10 sur - Interior 103, y así durante mucho tiempo la señora **MERLY** logró comprar las cosas de la casa como la estufa, instalación de cocina integral y hasta las baldosas.

Cuando se separaron como pareja mi cliente comenzó a vivir en Puerto Salgar Cundinamarca en la **TRANSVERSAL 8 No.4-62**, con el ánimo de refugiarse de su compañero permanente (hoy demandante) y de las constantes amenazas a la que era sometida, dirección de domicilio y notificación la cual el hoy actor es conocedor, **pues se insiste muchas veces y por muchos años el demandante fue hasta allá.**

En suma de lo anterior, **fue la misma dirección de NOTIFICACION que se puso en la demanda del proceso divisorio**, proceso el cual salió sentencia favorable en favor de mi clienta (tal y como lo indique en el hecho SEGUNDO y SEXTO).

En el año 1990, Yeimy Melo Peña, hermana de la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA**, se fue a vivir a la casa de mi clienta (objeto de Litis), con el ánimo de comenzar a estudiar y a acompañar a su hermana.



3

Para el año 1993, la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** quedó **embarazada** del señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, y cuando tenía 3 meses de embarazo en una discusión que sostenía con el señor Héctor Rodríguez, como resultado la arrojó por las escaleras y viéndola con su vestido lleno de sangre, no le importó y se marchó, siendo auxiliada por su hermana Yeimy Melo Peña y la vecina de al lado, pero desafortunadamente **PERDIÓ A SU HIJO**, pues el accidente la hizo abortar.

Pero luego de eso, el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio la buscó con regalos como si nada hubiera pasado, prometiéndole que todo estaría bien y que HICIERAN UNA NUEVA VIDA EN LA DORADA CALDAS, durante el tiempo en que el señor HECTOR no estuvo en la casa, mi prohijada hizo la instalación del gas, línea telefónica y alfombrar la escalera.

**CONOCIMIENTO DEL SEGUNDO LUGAR DE NOTIFICACIÓN, (LA DORADA CALDAS- RESIDENCIA ACTUAL DE MI PODERDANTE-CALLE 48 No.6A-03 BARRIO LAS FERIAS).**

Para en el año 1994, el señor Héctor Antonio le propuso a la señora MERLY que hicieran una nueva vida en la Dorada Caldas, razón por la cual emprendieron e hicieron la mudanza en esa ciudad, pero estando allí las peleas y las amenazas no paraban, razón por la cual el señor ANTONIO regresó para Bogotá, no sin antes amenazar a mi poderdante de que no "viviría para contarlo".

Luego para el mes de **diciembre del mismo año 1994**, estando la señora **MERCEDES** en la Dorada Caldas, llegó el señor HECTOR y de manera violenta y desafiante le solicitó a la señora **MERLY** que le firmara un documento donde le cedería sus derechos, situación a la que se negó y por ello nuevamente el hoy demandante amenazó a mi cliente diciéndole que no "le permitiría que tomara un ladrillo" de su propia casa, propiedad a la que se recibe por parte del señor RODRIGUEZ RONCANCIO ingresos de arriendo, pero a mi cliente no le ha hecho participe de los mismos, de manera abusiva y de mala fe, pues el bien inmueble es de los dos.

Luego, después de estar amenazada la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA**, prefirió no ir de manera inmediata a Bogotá, pues temía que el señor ANTONIO RODRIGUEZ cumpliera con sus amenazas.

Hasta el año 1994 las cuotas de administración estuvieron a cargo de mi cliente. Cumpliendo además fielmente con las cuotas del crédito de la casa y otras obligaciones.

Por ello, a principios del año 1995, mi poderdante viajó a Bogotá para revisar su casa ubicada en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con matrícula inmobiliaria No.505-40007125, pues porque allí tenía muchas cosas de su propiedad en la casa, pero para sorpresa de ella LAS GUARDAS DE LA PUERTA DE SU CASA HABÍAN SIDO CAMBIADAS.



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

por el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, demostrando con ello, entre otras cosas NO tener una posesión **PACIFICA** del bien.

Luego y por motivos económicos solo hasta el año 1998, mi poderdante volvió a venir a Bogotá, para revisar su casa, querer estar en la misma, pero se enteró por una señora de nombre "JUDITH" que la misma, la iban a vender pero no se hizo por las diferencias entre aquellos.

Mi clienta siguió insistiendo y en el año 2000, nuevamente se acercó a su única casa, objeto de Litis, pero en la Potería del Conjunto BALMORAL (interior 103), no la dejaron ni ingresar disque por órdenes de señor HECTOR ANTONIO, es decir, no pudo ingresar a su única propiedad que con tanto esfuerzo la obtuvo y la mantuvo y en la medida de lo posible ejerce actos de señora y dueña, es decir nunca ha dejado de ejercer como propietaria, como poseedora del inmueble, tanto que demandó la división material del bien o venta en pública subasta, entonces el demandante ha sido un usurpador, un administrador de facto.

Así entonces, se vio obligada a estar en la Dorada Caldas, porque temía por su integridad por las amenazas del señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, ya que **no podía continuar con sus obligaciones de su casa pues el señor HECTOR lo impedía a toda costa y en aras de proteger su vida e integridad se vio obligada a tomar otras medidas.**

#### **CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EN LA DORADA CALDAS-PROCESO DIVISORIO.**

En vista de las circunstancias, en el año 2007, mi prohijada instauró demanda divisoria o de venta de bien común, contra el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, (proceso descrito en los hechos QUINTO y SEXTO), y en ese mismo año en el mes de junio de 2007 el señor Rodríguez Roncancio, fue nuevamente donde la señora **MERLY MERCEDES**, diciéndole que arreqlaran la relación entre ellos, que buscara una casa en el lugar donde quisiera pero que debían vender la casa de Bogotá (objeto de Litis), para con ese dinero comprar la otra, pero ante la negativa de mi clienta, **NUEVAMENTE LA AMEZÓ Y LA GOLPEÓ, DICIENDOLE QUE "NO VIVIRIA PARA CONTARLO" Y QUE SE "ATUVIERA A LAS CONSECUENCIAS"**.

En el año 2012, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en sentencia proferida dentro del proceso divisorio No.2007-00298 de fecha 9 de julio de 2012 ORDENÒ LA VENTA DEL BIEN, EL CUAL HOY ES OBJETO DE LITIS.

Recuerda esta profesional del derecho, a su Despacho, que mi cliente se acabó de enterar del presente proceso de pertenencia, y esto por anuncio de una vecina de aquella, misma que ha sido testigo de las violencias que el señor HECTOR ejercía contra mi clienta, cuando vivía en su propia y única casa en la ciudad de Bogotá. Después que la vecina de mi prohijada se contactara a finales del mes de agosto de este año con mi prohijada, de inmediato y apenas reunió mi cliente el dinero para poder viajar a esta ciudad, se acercó en



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

compañía de Gloria Yiset Melo Peña, su hermana, al inmueble ubicado en la carrera 74 A No.61-10 sur interior 103 del Conjunto Residencial Balmoral II Etapa de la ciudad de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2020, y así fue que corroboraron de la valla con el aviso y de la existencia del presente asunto.

Fue así que observó que el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio interpone la presente demanda, de mala fe y a sabiendas de que su POSESION no ha sido PACIFICA, TRANQUILA, NI CONTINUA, ocultando EL LUGAR DE NOTIFICACION de mi prohijada, pues como lo acabo de resumir demuestro que el demandante sabe y sabía perfectamente de las direcciones de domicilio y residencia de mi clienta.

OCTAVO: PRUEBAS QUE SOLICITO DECRETAR Y TENER COMO TAL, COMO SUSTENTO DE LA PRESENTE SOLCITUD DE NULIDAD LAS RELACIONADAS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS.

NOVENO: Lo anterior, conlleva a indicar que el demandante en este proceso señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio COMO PRIMERA MEDIDA HA SIDO CONOCEDOR DE LAS DIRECCIONES DE MI CLIENTE, PERO DE MALA FE LAS OMITIÓ, EN SEGUNDO LUGAR, EL SEÑOR HECTOR RODRIGUEZ JAMAS HA OSTENTADO LA CALIDAD DE POSEEDOR LEGITIMO DEL BIEN MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIA, por toda la violencia física, psicológica, sexual y de GÉNERO que ha ejercido contra mi clienta, por toda la intimidación y la amenaza permanente de la cual ha sido sujeto pasivo.

IMPORTANTE es dejar claro que el demandante con el ejercicio de la presente acción de pertenencia ahora ejerce violencia jurídica para arrebatarle de manera inmisericorde el derecho a lo propiedad a mi representada MERLY MERCEDES MELO PEÑA. El actor ejerce una administración del inmueble a la manera de un usurpador, lo hace de facto, de hecho, de manera unilateral, de manera forzada y violenta.

El demandante le ha ocultado de mala fé a la justicia el lugar de la residencia y domicilio de mi clienta, pues como se ha puesto de presente y con soporte probatorio adecuado, convirtió forzosamente en su amante a mi poderdante cuando apenas había superado la adolescencia, tras haberse aprovechado de su estado de abandono y pobreza y como si fuera poco, luego de haberle violentado su vida sentimental y familiar, ahora ejerce violencia económica y jurídica para arrebatarle el derecho de propiedad, atacando por la espalda al callarle a la justicia el lugar de residencia y domicilio de mi cliente, **para no permitirle ejercer el derecho de contradicción y defensa a mi representada, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 constitucional y en el derecho convencional vigente aplicable.**

DECIMO: El demandante estaba en la obligación de suministrar al Juzgado toda la información a efecto de notificar a la demandada y de agotar todas las posibilidades de notificarla personalmente, pues el emplazamiento es el último recurso a que se acude cuando definitivamente no existe la más mínima



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

posibilidad de la notificación personal, **LO QUE NO SUCEDIÓ EN NUESTRO CASO**, pues el demandante Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio SABÍA y CONOCÍA de las direcciones de mi cliente, tanto en la Dorada Caldas como en Puerto Salgar Cundinamarca, demostrando con ello, hasta la presente fecha, la mala fe en la actuación de la parte actora al momento de realizar la notificación y emprender la presente acción..

**DECIMO PRIMERO:** Los hechos narrados, en cuanto a la conducta dolosa y de mala fe ejecutadas por el demandante, serán seguramente motivo de alguna investigación por un posible **FRAUDE PROCESAL O POR LOS DELITOS QUE SE TIPIFIQUEN EN RAZÓN A QUE CON ESOS HECHOS ASALTARON LA BUENA FE DEL JUZGADO OBTENIENDO FRAUDULENTAMENTE DECISIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE MI MANDANTE** en provecho propio y en perjuicio grave de mi cliente.

**DECIMO SEGUNDO:** HASTA LA PRESENTE FECHA Y HORA DE RADICAR ÉSTE INCIDENTE DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, DICHO PROCESO APARECE EN ETAPA DE - **INCLUIR EL PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** - SIN SENTENCIA.

**DECIMO TERCERO:** Es claro que el hoy demandante aparte de ejercer toda clase de violencia contra mi clienta, también ha hecho mal uso de las vías de derecho, aprovechándose de las vías judiciales.

**INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD:**

Mi poderdante tienen interés legítimo en proponer el incidente de nulidad por cuanto es la directamente perjudicada moral y económicamente con los hechos expuestos y quienes en consecuencia se harán parte dentro del proceso para ejercer su legítimo derecho a la defensa y solicitar a su vez condenar al demandante a pagar los perjuicios materiales y morales que han causado con su conducta dolosa.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

**A.-DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES:**

1). Declaración jurada de Yeimy Melo Peña, rendida en la Notaria Única del Circulo de la Dorada Caldas el 24 de octubre de 2020. (SI BIEN LO DESEA LLAMAR A DECLARAR EL TESTIMONIO Y SOLICITO TENGASE COMO TAL).

**SUSTENTO** Testigo directo de los hechos expuestos y de la violencia tanto física como psicología que ha sufrido su hermana.

2). Declaración jurada de Gloria Yiset Melo Peña, rendida en la Notaria Sesenta y Ocho del Circulo Bogotá el 26 de octubre de 2020. (SI BIEN LO DESEA LLAMAR A DECLARAR EL TESTIMONIO Y SOLICITO TENGASE COMO TAL).

**SUSTENTO:** Testigo directo de los hechos expuestos y de la violencia tanto física como psicología que ha sufrido su hermana.



5

3). Declaración jurada de **MERLY MERCEDES MELO PEÑA**, rendida en la Notaría Única del Circulo de la Dorada Caldas el 23 de octubre de 2020 (TESTIMONIO).

**SUSTENTO:** Es la directamente afectada y legitima para el caso que nos ocupa.

4). Copia de la sentencia judicial proferida el **12 de julio de 2012** dentro Proceso Divisorio y/o Venta de Cosa Común conocido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No.2007-00298.

**SUSTENTO:** Con el ánimo de demostrar que mi cliente es dueña y poseedora del bien objeto de Litis en la medida de lo posible y sobre todo del lugar de las **NOTIFICACIONES** de domicilio y residencia de mi clienta.

5). Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, objeto de Litis, ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con matrícula inmobiliaria No.505-40007125.

**SUSTENTO:** Con el ánimo de demostrar que mi cliente es dueña y poseedora del bien objeto de Litis en la medida de lo posible.

6) Copia de la incapacidad medida, expedida por el doctor Carlos E. ALVAREZ GARCIA, cuando ocurrió el episodio del aborto a causa del hoy demandante.

**SUSTENTO:** Con el ánimo de demostrar la violencia física y psicológica que ha sufrido mi clienta por el hoy demandante y sobre todo el daño moral y económico que él mismo le ha causado.

7) Impresión de la página web de las Rama Judicial Consulta de Procesos- del presente proceso de pertenencia.

**SUSTENTO:** Con el ánimo de demostrar el estado actual del proceso.

8) Poder para actuar, otorgado por la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** a la suscrita.

**SUSTENTO:** Poder amplio, general y especial.

9) Certificado bajo la gravedad de juramento mediante la cual la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA** certifica que: *"ESTOY VIVO Y GOZO DE BUENA SALUD. Motivo, propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 71 No. 61-10 SUR conjunto residencial segunda etapa interior 103 Bogotá D-C"*.

10) Cedula de ciudadanía de la señora **MERLY MERCEDES MELO PEÑA**

**SUSTENTO:** Calidad de ciudadana.

11) Tarjeta profesional y cédula de la suscrita.

**SUSTENTO:** Calidad de abogada titulada y en ejercicio.

B) DE OFICIO.

1) Declaración de parte del demandante.

**SUSTENTO:** Se solicita de manera respetuosa y si ha bien lo considera el Despacho, llamar a interrogatorio de parte, al demandante señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, para lo de su encargo.

2) Se decreten y practiquen las que se consideren necesarias.



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo esta solicitud en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Fundo esta solicitud en el artículo 29, 228 y 229 de la Constitución Nacional.

**PETICIÓN:**

**PRIMERO:** PETICIÓN ESPECIAL DE SUSPENDER TODO ACTO PROCESAL EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO Y PARA EVITAR AGRAVAR LOS PERJUICIOS DE LOS DEMANDADOS MIENTRAS SE DEFINE EL PRESENTE INCIDENTE.

**SEGUNDO:** Solicito al Juzgado, dentro de sus facultades oficiosas y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso y para evitar agravar los perjuicios de la demandada en razón del emplazamiento sin razón y mientras se define el presente incidente, dada la gravedad del fraude procesal en que incurrieron tanto el demandante, se sirva suspender toda petición o acto procesal contra mi cliente.

**TERCERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones ocurridas, por **TIPIFICARSE** la causal invocada.

**CUARTO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

**QUINTO:** Solicitó el reconocimiento de la personería jurídica para actuar en el presente proceso, acorde con el poder allegado.

**NOTIFICACIONES:**

- Al demandante en la dirección por él aportada, aclarando que desconozco la dirección de correo electrónico del mismo pues en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial no aparece y aun no se tiene copia de la presente actuación porque hasta ahora se interviene en la misma por los hechos anteriormente descritos.

- A mi poderdante en la calle 48 A No. 6A-03, Barrio las Ferias, la Dorada Caldas.

- A la suscrita en la Carrera 74 A No. 64 F - 69 y Calle 64 i No. 74-29 de Bogotá y al correo electrónico [marcelapradillaabogados@gmail.com](mailto:marcelapradillaabogados@gmail.com)

Agradezco gentilmente su atención.

Atentamente.

**MARCELA PRADILLA PEÑUELA.**

CEDULA: 1.024.560.331 DE BOGOTA.

T.P.: 338980 del C.S.J.

Correo: [marcelapradillaabogados@gmail.com](mailto:marcelapradillaabogados@gmail.com)



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

PARA FINES JUDICIALES

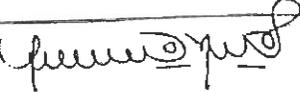
(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

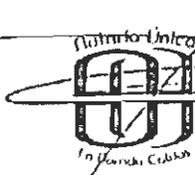
CALLE 17 # 3-37 EDIFICIO DIANA CAROLINA Teléfonos: 8391222

ACTA No. 1777

En la ciudad de LA DORADA, del Departamento de CALDAS, República de Colombia, a los 24 DE OCTUBRE DE 2020, AL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, CUYO CARGO EJERCE RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA --NOTARIO TITULAR COMPARECIÓ YEIMY MELO PEÑA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA DORADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.829.600, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, RESIDENTE EN CARRERA 4A #2-14 BARRIO RENAN BARCO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE OCUPACIÓN EMPLEADA, CON N°). DE TELÉFONO 3136447704 , PERSONA HÁBIL para contratar y obligarse, con petición escrita de practicar testimonio extra-proceso ante notario con fines judiciales, la cual más adelante se transcribe, y manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS- SEGUNDO.- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Que por tal motivo absuelve el interrogatorio siguiente: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SER CIERTO QUE PORQUE SE Y ME CONSTA QUE CONOZCO AL SEÑOR HECTOR RODRIGUEZ, DESDE EL AÑO 1987, PORQUE VIVÍA EN UNIÓN LIBRE CON MI HERMANA LA SEÑORA MERLY MERCEDES MELO PEÑA, ---QUE ES UN HECHO CIERTO QUE RESIDI CON ELLOS DOS EN EL AÑO 1990 EN EL CONJUNTO CERRADO BALMORAL II ETAPA INTERIOR 103, DURANTE ESTE PERIODO DE TIEMPO PRESENCIE MOMENTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ATAQUES A MI HERMANA. TAMBIÉN ES CIERTO QUE ELLA TENIA UN TALLER DE CONFECCIÓN DEL CUAL SACABA EL SUSTENTO PERSONAL, EL PAGO DE LAS CUOTAS PARA LA VIVIENDA, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN, --- QUE TAMBIÉN ES UN HECHO CIERTO POR QUE SE Y ME CONSTA QUE POR CAUSA DE UNA GOLPIZA PROPINADA A MI HERMANA, DONDE ÉL LA EMPUJO DESDE EL SEGUNDO PISO, RODANDO POR LAS ESCALERAS ELLA PERDIÓ UN BEBE QUE ESTABA ESPERANDO, DONDE UNA VECINA DE LA ÉPOCA ME AYUDO A LLEVARLA AL HOSPITAL PORQUE LLEVABA EL VESTIDO MANCHADO DE SANGRE, Y EL SEÑOR HECTOR NO BRINDO NINGUNA AYUDA Y SE FUE EN EL CARRO, DE ELLO HAY CONSTANCIA DE LA INCAPACIDAD MÉDICA OTORGADA EN EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER.--- QUE ES UN HECHO CIERTO QUE EN EL AÑO 1994 SE TRASLADARON A LA CIUDAD DE LA DORADA, DONDE ALQUILARON UN APARTAMENTO Y EL OBJETIVO ERA DAR INICIO A UNA NUEVA VIDA JUNTOS.--- QUE ES UN HECHO CIERTO QUE ESTE NUEVO COMIENZO NO SE DIO YA QUE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FUE CONSTANTE Y CONTINUA.--- QUE ES UN HECHO CIERTO QUE EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994, SE REALIZÓ LA FIESTA DE MIS 15 AÑOS DONDE EL SEÑOR HECTOR PARTICIPÓ, Y EN ÉSTA VISITA (EN NUESTRA CASA MATERNA) SE PRESENTÓ UNA PELEA TAN AGRESIVA DONDE EL SEÑOR HECTOR GOLPEABA A LA SEÑORA MERLY MELO, YO INTERVINE PARA AYUDAR A DEFENDERLA, SUCEDIDO ESTO ÉL SE FUE PARA BOGOTÁ,QUE ES UN HECHO CIERTO QUE EN EL AÑO 1995 SEÑORA MERLY VIAJO A LA

CIUDAD DE BOGOTÁ PARA VER EL ESTADO DE SU PROPIEDAD YA QUE HABÍA DEJADO EN EL TERCER PISO ELEMENTOS PERSONALES, LOS CUALES NO PUDO ACCEDER PORQUE NO LE FUE PERMITIDO EL INGRESO AL CONJUNTO RESIDENCIA BALMORAL II ETAPA, SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO HABÍA UNA ORDEN DE NO PERMITIR SU INGRESO A LA PROPIEDAD. EL SEÑOR HECTOR HA SIDO CONOCEDOR SIEMPRE DE LA UBICACIÓN DE MI HERMANA YA QUE SIEMPRE HA CONOCIDO LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DE LA CASA MATERNA. EN EL AÑO 1998 EL SEÑOR HECTOR REGRESA A LA DORADA, Y LA VISITA EN PUERTO SALGAR, (EN LA CASA MATERNA), PARA TRATAR DE LLEGAR A UN ACUERDO RELACIONADO CON LA PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LOS DOS, EN MI PRESENCIA LE PROMETE A ELLA COMPRAR OTRA CASA EN PEREIRA PARA RETOMAR UNA VIDA JUNTOS, Y LE SOLICITABA LA FIRMA EN UNOS DOCUMENTOS EN EL QUE SE CEDÍA LA PROPIEDAD QUE LE CORRESPONDÍA A MI HERMANA, Y SE PRESENTÓ OTRO ALTERCADO AL ELLA NEGARSE A LA FIRMA DE DICHO DOCUMENTO, AMENAZÁNDOLA QUE EN CASO DE QUERER RECLAMAR LO QUE LE CORRESPONDE POR LA PROPIEDAD NO SE RESPONDÍA POR LO QUE LE PUDIERA SUCEDER A MI HERMANA. ---ESTA DECLARACIÓN LA RINDO CON EL FIN DE PRESENTARLA AL JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.. CUARTO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. QUINTO: ESTA DECLARACIÓN LA RINDE CON FINES PROCESALES Y SE UTILIZARA DENTRO DEL PROCESO . ADVERTENCIA DEL NOTARIO: ESTA PRUEBA CONFORME AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SOLO PUEDE SER DESTINADA "A SERVIR DE PRUEBA SUMARIA EN DETERMINADO ASUNTO PARA LA CUAL LA LEY AUTORIZA ESTA CLASE DE PRUEBA, Y SOLO TENDRÁN VALOR PARA DICHO FIN" ESO ES TODO" QUE A PESAR DE QUE LA LEY ANTITRÁMITE NO ES NECESARIA LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL SIN EMBARGO A PETICIÓN DEL INTERESADO SE EXPIDE. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADO, SIENDO LEÍDA Y APROBADA POR EL DECLARANTE SE LE NOTO MENTE SANA E IDONEIDAD AL DECLARAR. — ESTA DECLARACIÓN SE TOMO CON CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Preguntando si tiene algo más que declarar contesto: No. No siendo más el objeto de la siguiente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retrada de La Notaría no se aceptan reclamos.- Esta declaración se rinde a petición verbal de interesado.  
 Valor de la declaración 13.600 + Iva de la Declaración: 2.584 = Valor total declaración 16.184

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
YEIMY MELO PEÑA CON C.C. Nº. 20.829.600		



  
**RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO**  
 Notario NOTARIO TITULAR

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría ÚNICA de LA DORADA, consulte con el PIN de seguridad No 7.1201222922217 en la página WEB

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2020-10-24 09:18:51

Al despacho notarial se presentó:

MELO PEÑA YEIMY

Quien se identificó con C.C. 20829600

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. esta verificación biométrica se hace a solicitud de los interesados 1777-2020/ Juzgado 49 civil municipal de bogota. d c



6mu7z



x [Handwritten Signature]  
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten Signature]  
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA  
RODRIGO FERNANDO VALENZUELA RESTREPO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
CODIGO 1100100068  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

No.9589

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día lunes, 26 de octubre de 2020, ante el Doctora ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO, comparecieron GLORIA YISET MELO PEÑA mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía numero 20.830.735 de Puerto Salgar, Profesión u Oficio Empleada, de estado civil Soltera con union marital de hecho, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, residenciado(a) en la Carrera 72 B No 6 D 73 casa 144 Agrupación G Kennody, Tel. 322-3858556, con el fin de rendir, DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP., y manifiesto.

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO : DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente :

Que en calidad de hermana de la señora MERLY MERCEDES MELO PEÑA, identificada con C. C. No. 20.828.785 de Puerto Salgar (Cund), manifiesto que a través de ella conocí al señor HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO, un hombre mayor quien se presentó en mi casa materna como el marido de mi hermana Merly en el año 1987, ya que a mi corta edad recuerdo que era un hombre bastante mayor para mi hermana. También es cierto que sus visitas a nuestra casa en Puerto Salgar eran constantes. También me consta que en diferentes ocasiones mi hermana llamaba a mi mamá y le contaba de la mala vida que llevaba por los malos tratos y las golpizas que le daba.

TERCERO : Declaro que en el año 1990 Merly se llevó para su casa en Balmoral II etapa Interior 103 a mi otra hermana Yeimy Melo Peña, para que estudiara durante ese año allá, y lo unico que consiguió fue que los problemas con el señor Héctor se agudizara. En en el año 1993 mi hermana Yeimy presencio una pelea entre Merly y el señor Héctor, en este momento las cosas se complicaron ya que a causa de ésta pelea el señor Héctor empujo por las escaleras a Merly ocasionándole la pérdida de un bebé que estaba esperando y sin algún remordimiento salió de la casa sin brindarle los primeros auxilios ni ningún tipo de ayuda, en ese momento una vecina del interior 104 del conjunto fue la que ayudó a llevarla a la clínica San Pedro Claver. En diferentes ocasiones presencie muchas peleas cuando estaban de paseo en nuestra casa en Puerto Salgar y la amenazaba con hacerle daño si lo dejaba. En el año 1994, se fueron a vivir a La Dorada, Caldas donde se pretendía iniciar una nueva vida, sin embargo esto no ocurrido, las peleas continuaron y el señor Héctor regresó a Bogotá solo. Mi hermana de la casa habían sido cambiados estado de la casa y nunca pudo ingresar, ya que la cerraduras de la casa materna la fiesta de 15 años de mi

CUARTO : Declaro que en ese diciembre se realizó en la casa materna la fiesta de 15 años de mi hermana Yeimy, y mi primera comunión, en esta fiesta se presentó el señor Héctor y fue solo para problemas ya que la pelea entre Merly y él se incluyó porque ella se negó a firmar unos documentos para cederle la propiedad de la casa en Bogotá. Durante los años 1995 y 2000 Merly viajó a la ciudad de Bogotá donde intento ingresar al conjunto residencial Balmoral Etapa II, y su ingreso a la propiedad no le fue permitido, de acuerdo a una orden que habla impartida por el señor Hector a la Administración de dicho conjunto. Más adelante en el año 2007 Merly instauró una demanda en contra del señor Héctor para reclamar sus derechos sobre la propiedad, así mismo en ese año el señor Hector se presentó en la casa materna para hablar con Merly ofreciéndole firmar unos documentos para cederle los derechos de la casa de balmoral a él y que ella escogiera una vivienda del agrado de ella en otra ciudad como Pereira, sin embargo al mi hermana Merly negarse y al don Héctor evidenciar que en la casa de mi mamá se encontraba un horno eléctrico que era de la casa de balmoral, el señor Héctor se lanzó sobre ella la tomó del cuello arrastrándola, dándole puños, golpes, patadas e insultos en presencia mía y de toda mi familia y diciendo claramente que no volviera a la casa en Bogotá y que si lo hacía no vivría para contarle.

fallado a favor de Merly, sin embargo nunca fue notificada por parte del abogado ni por parte del señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio y éste conociendo desde siempre su ubicación. Este proceso fue finalmente fallado por desistimiento tácito.

QUINTO : Declaro me dirigí el 29 de agosto de 2020 al conjunto residencial Balmoral etapa II para verificar sobre un supuesto anuncio que había sido instalado en la fachada de casa Interior 103 en la que se solicitaba al segundo propietario de la vivienda, información que había sido recibida por la señora Sebastiana que reside en el interior 104 y ella muy amablemente le había llamado al celular de Merly para contarle sobre el aviso, sin embargo al momento de llegar a la propiedad los arrendatarios informaron que no se encontraban autorizados para dar dicha información o permitir el ingreso de Merly a la propiedad (orden impartida por el señor Héctor). Fui nuevamente al conjunto residencial el día 26 de septiembre de 2020 en compañía de Merly y se intentó hablar nuevamente con los arrendatarios para verificar si era posible conocer el estado actual de la vivienda, a lo cual ellos respondieron de forma agresiva que no estaban autorizados para brindar ningún tipo de información y que el único propietario era el señor Héctor Rodríguez., y nos retiramos porque los arrendatarios iniciaron una llamada; entonces, mi hermana Merly sintió mucho miedo y temor que de pronto el señor Héctor llegara para hacernos daño, es de anotar el nota el miedo y temor que siempre se ha evidenciado en mi hermana al estar en presencia del señor Héctor esto debido a sus repetidas amenazas y maltrato físico y psicológico al que fue sometida siempre por parte del señor Héctor

ESTA DECLARACIÓN SE RINDÉ PARA PRESENTARLA AL: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

Nota esta declaración solo servirá como prueba sumaria

NOTA: RESOLUCION 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 04 DE FECHA 16/03/2020-

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna

LA (EL) DECLARANTE

  
C.C.No. 20830735

  
ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS  
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE BOGOTÁ

VZ.



9

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

PARA FINES JUDICIALES

(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

CALLE 17 # 3-37 EDIFICIO DIANA CAROLINA Teléfonos: 8391222

ACTA No. 1772

En la ciudad de LA DORADA, del Departamento de CALDAS, República de Colombia, a los 23 DE OCTUBRE DE 2020, AL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, CUYO CARGO EJERCE RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA --NOTARIO TITULAR COMPARECIÓ MERLY MERCEDES MELO PEÑA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA DORADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.828.785, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, RESIDENTE EN CALLE 48 # 6A-03 BARRIO LAS FERIAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE OCUPACIÓN MODISTA, CON NO. DE TELÉFONO 3206907603 , PERSONA HÁBIL para contratar y obligarse, con petición escrita de practicar testimonio extra-proceso ante notario con fines judiciales, la cual más adelante se transcribe, y manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impecimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Que por tal motivo absuelve el interrogatorio siguiente: . CUARTO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. QUINTO: ESTA DECLARACIÓN LA RINDE CON FINES PROCESALES Y SE UTILIZARA DENTRO DEL PROCESO MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SER CIERTO QUE CONOZCO AL SEÑOR HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO DESDE EL AÑO 1986, QUIEN ES UN HOMBRE MAYOR QUE YO POR MÁS DE 30 AÑOS; EN ESA ÉPOCA ME CORTEJABA LLENÁNDOME DE ALAGOS Y OBSEQUIOS, INICIALMENTE ME MANIFESTABA QUE LO HACIA COMO UN AMIGO QUE ME QUERÍA APOYAR YA QUE YO DESABA ESTUDIAR PORQUE ACABA DE LLEGAR A LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y VIVÍA EN LA CASA DE UNA TIA EN EL BARRIO FONTIBON, DONDE ÉL PASABA DE MANERA CONSTANTE POR EL SECTOR. ASI FUE COMO INICIAMOS UNA AMISTAD QUE SE CONVIRTIÓ EN UNA RELACIÓN DE PAREJA. EN ESE MISMO AÑO CONSIGUIÓ PARA MI UN APARTAMENTO EN EL BARRIO GARCÉS NAVAS, CON EL OBJETIVO QUE MI FAMILIA ESTUVIERA ALEJADA Y NO INTERVINIERA EN LA RELACIÓN QUE ESTÁBAMOS INICIANDO. UNA NOCHE PARA SEMANA SANTA EN ABRIL DE 1987 LLEGÓ DESESPERADO ARGUMENTANDO QUE EN LA CASA NO LO QUERÍAN Y POR TAL RAZÓN TRAÍA TODA LA ROPA CON EL OBJETIVO DE QUEDARSE DE MANERA PERMANENTE A MI LADO. MI SUEÑO DE QUERER ESTUDIAR QUEDARON APLAZADOS PORQUE EL SEÑOR HECTOR CONSIDERABA QUE NO ERA IMPORTANTE EL ESTUDIO Y QUE ESO SE PODÍA HACER MAS ADELANTE. LUEGO EN EL MES DE JUNIO DE 1987 APROXIMADAMENTE NOS FUIMOS PARA OTRO APARTAMENTO EN LA CASA DE UNAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL

ARRO FONTEBON CERCA DE LA AVENIDA 100 EN BOGOTÁ, DE TAL MANERA QUE NO FUERA POSIBLE QUE TERCEROS INGRESARAN PORQUE LOS ARRANDADORES TENÍAN NORMAS MUY ESTRUCTAS Y EL SEÑOR HECTOR CONSIDERABA QUE ERA APROPIADO PARA LOS DOS, ASI NADIE NOS MOLESTARÍA. EN VISTA QUE NO POSEÍA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SEÑOR HECTOR, CONSEGUÍ TRABAJO EN BOGOTÁ EN EL AÑO 1988 EN UN TALLER DE CONFECCIÓN DONDE SÓLO PUDE TRABAJAR DOS MESES, PORQUE EL SEÑOR HECTOR NO ME PERMITÍA TRABAJAR, SIN EMBARGO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL EL SEÑOR HECTOR TOMÓ EL DINERO Y COMPRÓ UNA MAQUINA DE COSER. EN VISTA DE ESO CONTINUE A ESCONDIDAS COMPRANDO TELAS Y HACIENDO COSTURAS PARA VENDER.-----QUE ES UN HECHO CIERTO QUE EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MANIFESTÓ QUE ASI TRANSCURRIÓ EL TIEMPO Y PARA EL 14 DE MARZO (DÍA DE MIS CUMPLEAÑOS) DE 1989, NOS FUIMOS DE PASEO PARA GIRARDOT A CELEBRAR, AL REGRESO VIMOS DONDE SE ANUNCIABA LA VENTA DE UNAS CASAS AL SUR DE BOGOTÁ, Y EL SEÑOR HECTOR ME ILUSIONÓ DICIÉNDOME QUE ESE IBA A SER MI REGALO DE CUMPLEAÑOS, SIN EMBARGO LA CASA QUEDO A NOMBRE DEL SEÑOR HECTOR Y MIO, COMO QUEDO REGISTRADO EN LA ESCRITURAS PÚBLICAS. NOS FUIMOS A PREGUNTAR EN LA CASA MODELO DE BALMORAL ETAPA II CUALES ERAN LOS REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR LA VIVIENDA, CON LA CONSTRUCTORA COANDES Y EL CRÉDITO SE GESTIONÓ CON EL BANCO GRANAHORRAR Y ESTE CRÉDITO QUEDO SOLO A NOMBRE DEL SEÑOR HECTOR, POR TEMAS DE INGRESOS ESTABLES Y EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA. Y DE ÉSTA MANERA FUE COMO ESCOGI LA CASA QUE SE DENOMINA INTERIOR 103 DEL CONJUNTO BALMORAL ETAPA II. AL MES NOS ENTREGARON LA VIVIENDA Y NOS PASAMOS EN EL MES DE MAYO DE ESE MISMO AÑO. AQUÍ INICIARON LOS INSULTOS Y MALOS TRATOS PORQUE AL SEÑOR HECTOR NO LE GUSTABA QUE NINGUNA PERSONA INGRESARA A LA CASA, Y COMO YO NO TENIA NINGUNA FUENTE DE INGRESOS PUSE UN ANUNCIO DONDE SE HACÍAN COSTURAS Y HACIA CUBRECAMAS PARA LA VENTA Y TODO LO RELACIONADO CON LENCERÍA PARA EL HOGAR, SIN EMBARGO, A HECTOR NO LE GUSTABA QUE TUVIERA CONTACTO CON OTRAS PERSONAS ASI CUANDO ÉL ESTABA EN CASA YO NO PODÍA ATENDER A NADIE ADEMÁS PORQUE LE ECHABA LLAVE A LA PUERTA Y SOLO ERA PERMITIDO PRENDER UN TELEVISOR NADA MÁS, Y SI MIRABA POR LA VENTANA, ME INSULTABA Y ME TRATABA CON MALAS PALABRAS COMO ZORRA, VAGABUNDA Y OTRAS COSAS MÁS. Y PARA PODER SALIR DE LA CASA, LE PEDIA AYUDA A UNA VECINA DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA Y POR EL PATIO ME PASABA Y SALÍA POR LA CASA DE ELLA. EL SEÑOR HECTOR SE DESAPARECÍA POR VARIOS DÍAS, Y YO CON EL FRUTO DE MI TRABAJO CON LA COSTURA ERA COMO ME SOSTENÍA Y PAGABA LAS CUOTAS DE LA CASA Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EN SITUACIONES ASÍ, Y AL VERME SOLA EN MUCHAS OCASIONES ME IBA DE VIAJE PARA PUERTO SALGARCUNDINAMARCA PARA LA CASA DE MI MAMÁ, Y EL SEÑOR HECTOR SIEMPRE VIAJABA A BUSCARME Y A GOLPEARME EN CASA DE MIS PADRES Y NOS REGRESÁBAMOS A LA NUESTRA CASA EN EL CONJUNTO BALMORAL ETAPA II, EN LA CARRERA 74A 61-10 SUR INTERIOR 103. ASI DURANTE MUCHO TIEMPO COMPRÉ LAS COSAS DE LA CASA COMO LA NEVERA, LA ESTUFA, REALICÉ ARREGLOS COMO LA INSTALACIÓN DE LA COCINA INTEGRAL, INSTALÉ TODAS LAS BALDOSAS DEL PATIO DE ROPAS.----QUE ES UN HECHO CIERTO QUE RESPECTO A LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA A QUE HA SIDO SOMETIDA POR EL SEÑOR HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO MANIFESTÓ QUE YA PARA A MEDIADOS DEL AÑO 1993 QUEDA EMBARAZADA, TENÍA 3 MESES DE EMBARAZO Y TUVE UNA PELEA MUY FUERTE CON EL SEÑOR HECTOR, COMO RESULTADO ME EMPUJO POR LAS ESCALERAS, VIÉNDOME CON EL VESTIDO MANCHADO DE SANGRE, SE FUE SIN BRINDARME NINGUNA AYUDA, ENTONCES MI HERMANA YEIMY, QUE ESTABA CONMIGO EN ESE MOMENTO PIDIÓ AYUDA CON LA VECINA PARA QUE ME LLEVARAN AL HOSPITAL, DONDE ME ATENDIERON PARA EL LEGRADO. UNA SEMANA DESPUÉS EL SEÑOR HECTOR LLEGO A LA CASA COMO SI NADA HUBIERA OCURRIDO, LLENO DE REGALOS Y ME DECÍA

ESTABA VIAJANDO POR SU TRABAJO COMO TÉCNICO DE AVIANCA, A PARTIR DE ESE MOMENTO DESCUBRÍ QUE ASÍ COMO YO, TENÍA OTROS CINCO (5) HOGARES. LAS PELEAS FUERON MAS CONSTANTES Y LAS AMENAZAS FUERON PEORES. YO INTENTABA SEGUIR CON MI VIDA Y HACIENDO LO MEJOR POSIBLE PAGANDO LAS CUOTAS DE LA CASA Y LA ADMINISTRACIÓN, REALICÉ LA INSTALACIÓN DEL GAS, LA LÍNEA TELEFÓNICA QUE ERA 7194979, ALFOMBRA A LA ESCALERA. PARA EL AÑO 1994, ME DIJO QUÉ ARREGLÁRAMOS EL HOGAR Y QUE INICIÁRAMOS UNA NUEVA VIDA, ESTE INICIO LO PODÍAMOS HACER EN LA DORADA, FUE CUANDO HICIMOS MUDANZA PARA ÉSTA CIUDAD. ESTANDO EN LA DORADA, LAS PELEAS FUERON CONSTANTES Y NO PARARON, Y ÉL DECIDIÓ REGRESAR A BOGOTÁ, YA PARA DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO FUERON LOS 15 AÑOS DE MI HERMANA YEIMY, Y EL SEÑOR HECTOR LLEGÓ A LA CASA MATERNA DONDE ERA EL FESTEJO, PARA PEDIRME QUE FIRMARA UNOS DOCUMENTOS EN DONDE LE CEDÍA LA PARTE DE MI PROPIEDAD DE LA CASA DEL CONJUNTO BALMORAL ETAPA II INTERIOR 103, Y COMO ME NEGUÉ HACERLO, TERMINAMOS EN UNA PELEA BASTANTE FUERTE DONDE MI FAMILIA INTERVINO PARA AYUDARME. DESPUÉS DE ESO EL SEÑOR HECTOR SE FUE PARA BOGOTÁ, NO SIN ANTES AMENAZARME DE FORMA PISCOLÓGICA MANIFESTANDO QUE NO VIVIRÍA PARA CONTARLO, QUE SI ME ACERCABA A LA CASA EN BOGOTÁ ME TENIA QUE ATENER A LAS CONSECUENCIAS, QUE NO PERMITIRÍA QUE TOMARA UN LADRILLO DE LA CASA EN BALMORAL, ADEMÁS DE LA CASA SE PERCIBÍAN ARRENDAMIENTOS DE LOS CUALES JAMAS IBA A RECIBIR UN SOLO CENTAVO Y QUE NUNCA RECLAMARA NADA DE NUESTRA CASA, PORQUE ME IBA A DESAPARECER. TAMBIÉN ES CIERTO QUE A PRINCIPIOS DEL AÑO 1995, VIAJÉ A LA CIUDAD DE BOGOTÁ A DARLE UN VISTAZO A LA CASA, PARA MI SORPRESA EL SEÑOR HECTOR LE HABÍA CAMBIADO LAS GUARDAS A LA PUERTA DE LA CASA, Y DECIDÍ REGRESAR A LA DORADA Y DEJAR QUE LAS COSAS SE ENFRIARAN UN POCO, TRES AÑOS DESPUÉS EN 1998 REGRESÉ A BOGOTÁ Y HABÍA UNA ARRENDATARIA DE NOMBRE JUDITH, QUIEN ME MANIFESTÓ QUE EL SEÑOR HECTOR LE ESTABA VENDIENDO LA CASA PERO QUE EN VISTA DE LOS PROBLEMAS QUE HABÍA ENTRE LOS DOS ELLA PREFERÍA NO TOMAR LA OFERTA. PARA EL AÑO 2000 HICE UN ÚLTIMO INTENTO SIN RESULTADOS POSITIVOS, YA QUE EN LA PORTERÍA DEL CONJUNTO BALMORAL ETAPA II, NI SIQUIERA ME DEJARON INGRESAR, ARGUMENTANDO QUE HABÍA UNA ORDEN CLARA Y EXPRESA POR PARTE DE EL SEÑOR HECTOR EN DONDE MANIFESTABA QUE NO SE PERMITÍA MI INGRESO A LA PROPIEDAD O EL CONJUNTO RESIDENCIAL.--- QUE ES UN HECHO CIERTO QUE EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL INMUEBLE MANIFESTÓ QUE MIENTRAS ESTUVE VIVIENDO EN LA CASA EN BALMORAL INTERIOR 103, HASTA EL AÑO 1994, LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ESTUVIERON A MI CARGO Y EL PAGO SIEMPRE FUE MI RESPONSABILIDAD, ASI COMO LA OBLIGACIÓN DEL CRÉDITO DE LA ADQUISICIÓN DE LA CASA, LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA REALIZADAS A LA PROPIEDAD E INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. DESPUÉS DE TRASLADARME A LA CIUDAD DE LA DORADA, YO NO PUDE CONTINUAR AL FRENTE DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA VIVIENDA PORQUE EL SEÑOR HECTOR IMPIDIÓ SIEMPRE MI RETORNO A LA PROPIEDAD Y POR EL TEMOR QUE LE SENTÍA A SUS CONSTANTES AMENAZAS. ADEMÁS EL SEÑOR HECTOR ME ABANDONÓ ECONÓMICAMENTE, POR LO TANTO MI CAPACIDAD ECONÓMICA NO ME ALCANZABA PARA PAGAR UN ARRENDAMIENTO EN LA DORADA, JUNTO CON LOS SERVICIOS Y MI MANUTENCIÓN, Y QUE QUEDARA ALGÚN EXCEDENTE PARA CONTINUAR CON LOS PAGOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL CRÉDITO HIPOTECARIO Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; EN CUANTO A QUE EL ARRENDAMIENTO QUE SE HA DEVENGADO DURANTE TODOS ESTOS AÑOS DE LA CASA BALMORAL ETAPA II INTERIOR 103, LO HA RECIBIDO EN SU TOTALIDAD EL SEÑOR HECTOR.----- QU ES UN HECHO CIERTO QUE EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO COMO COPROPIETARIA DEL INMUEBLE MANIFESTÓ QUE EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA EL AÑO 2007 INSTAURÉ UNA DEMANDA DIVISORIO O DE VENJA RECLAMANDO MIS DERECHOS SOBRE LA MI PROPIEDAD, Y PARA JUNIO DE ESE MISMO AÑO EL SEÑOR

ECTOR VIAJO A PUERTO SALGAR, A LA CASA MATERNA MÍA, DONDE SE LE PERMITIÓ LA ENTRADA, Y DE MANERA AMABLE DICIENDO QUE ARREGLÁRAMOS TODA SITUACIÓN, Y QUE ESCOGIERA UN APARTAMENTO EN LA CIUDAD QUE QUISIERA COMO PEREIRA, Y QUE NOS FUÉRAMOS A VIVIR ALLÁ, PERO QUE LE FIRMARA UNOS DOCUMENTOS PARA PODER VENDER LA CASA DE BOGOTÁ Y ASI PODER COMPRAR DONDE YO QUISIERA, SIN EMBARGO CUANDO VIO EL HORNO ELÉCTRICO QUE NÓS HABÍAN DADO AL MOMENTO DE LA COMPRA DE LA CASA, SE DESPACHÓ EN INSULTOS HACIA MI Y MI FAMILIA DICIENDO QUE ERAMOS UNOS LADRONES E INSULTÁNDOME CON PALABRAS MAYORES COMO PERRA, VAGABUNDA Y DIO INICIO A UNA PELEA ABALANZÁNDOSE SOBRE MI PARA GOLPEARME; MI HERMANA YEIMY SE METIÓ PARA SEPARARNOS Y DEFENDERME. EN ESA SITUACIÓN EL SEÑOR HECTOR SE FUE AMENAZÁNDOME QUE ME ATUVIERA A LAS CONSECUENCIAS Y QUE YO NO VIVIRÍA PARA CONTARLO. ESTA SIEMPRE HA SIDO SU MANERA DE ACTUAR PARA CONMIGO, A PESAR QUE LA DEMANDA INTERPUESTA SALIÓ A MI FAVOR INICIALMENTE, Y ME ENTERÉ PORQUE BUSQUE POR INTERNET EL PROCESO, NO ENTIENDO PORQUE NUNCA FUI NOTIFICADA DE TAL HECHO Y EL SEÑOR HECTOR CONOCIENDO DESDE SIEMPRE MI UBICACIÓN O LA DE MIS PADRES, NUNCA SE DIO UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A ESTO, A TAL PUNTO QUE EL PROCESO LE DIERON DESISTIMIENTO TÁCITO, POR NEGLIGENCIA DE LA ABOGADA QUE ME REPRESENTABA. PARA EL AÑO 2016 VIAJE A BOGOTÁ Y ESTUVE EN LOS JUZGADOS DONDE ME FUERON ENTREGADOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HACÍAN PARTE DEL PROCESO, PUES LA VERDAD ES QUE SIEMPRE HE ESTADO PENDIENTE DE LA ÚNICA PROPIEDAD QUE TENGO Y QUE HE LUCHADO DERRAMANDO SUDOR, LÁGRIMAS E INCLUSO SANGRE POR LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DEL SEÑOR HECTOR, QUIEN ME HA MANTENIDO INTIMIDADA, ATEMORIZADA Y HUMILLADA PRÁCTICAMENTE DESDE QUE LO CONOCI.--- QUE ES UN HECHO CIERTO QUE EN RELACIÓN A CÓMO SE ENTERÓ CON EL PROCESO DE PERTENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO CONTRA USTEDES MANIFESTÓ QUE: POR TEMOR A QUE LAS AMENAZAS DE EL SEÑOR HECTOR SE HICIERAN REALIDAD DEJE QUE EL TIEMPO CURARA LAS HERIDAS, SIN EMBARGO, EN AGOSTO DE 2020 A TRAVÉS DE LA VECINA DEL INTERIOR 104 LA SEÑORA SEBASTIANA E HIJA DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA, ME INSISTEN POR MESSENGER (EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7PM) QUE ME CONTACTE CON ELLAS QUE ES URGENTE, DONDE ME COMUNICAN QUE SE ENCUENTRA UN AVISO QUE TAPABA LA MOTO DE LOS ARRENDATARIOS DEL INTERIOR 103 (-CORRESPONDIENTE A MI PROPIEDAD), DONDE SE INDICABA QUE SE BUSCABA AL SEGUNDO DUEÑO DE DICHA PROPIEDAD. ME PRESENTO JUNTO CON MI HERMANA GLORIA EN EL CONJUNTO BALMORAL ETAPA II INTERIOR 103 EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA VER SI ES POSIBLE CONOCER EL ESTADO DE MI PROPIEDAD, A PESAR DE ESTO ME ENCUENTRO CON UNOS ARRENDATARIOS PREDISPUUESTOS, DONDE ME COMUNICAN QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA DEJARME ENTRAR NI PARA DAR NINGUNA INFORMACIÓN PORQUE EL SEÑOR EL SEÑOR HECTOR HA DADO LA ORDEN EXPRESA DE PROHIBIR MI INGRESO, Y MANIFESTAN QUE ES EL ÚNICO PROPIETARIO DEL INMBUEBLE, EN ESE INSTANTE ME DOY CUENTA QUE UNO DE LOS ARRENDATARIOS HACE UNA LLAMADA Y EMPIEZA A CONTAR QUE ME ENCUENTRO SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL SIENTO MIEDO QUE SEA CON EL SEÑOR HECTOR LA LLAMADA Y DECIDO SALIR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EN COMPAÑÍA DE MI HERMANA GLORIA. EN RESUMEN HE SIDO VIOLENTADA COMO MUJER DE TODAS LAS FORMAS POR PARTE DEL SEÑOR HECTOR PRÁCTICAMENTE DESDE QUE LO CONOCI, PUES COMO PERSONA ADULTA ABUSÓ DE MI SEXUALMENTE APROVECHÁNDOSE DE MI HUMILDE CONDICIÓN ECONÓMICA, ME ENREDÓ EN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON EL ENGAÑO, CON MANIPULACIÓN, LUEGO YA RECLUTADA POR ÉL HA EJERCIDO CONSTANTE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EN NO POCAS VECES FÍSICA Y AHORA ARGUYENDO MAL INTENCIONADAMENTE DESCONOCER EL LUGAR DE MI RESIDENCIA ACTUAL ANTE LA

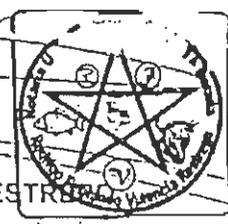
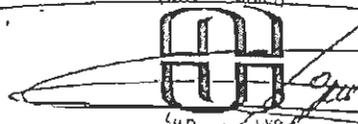
JUSTICIA, ME QUIERE QUITAR LA CASA, DESCONOCIÉNDOME COMO PROPIETARIA DE LA CASA A ESCONDIDAS, SIN PERMITIRME DEFENDER, EJERCER MIS DERECHOS, EJERCIENDO DE ESTA FORMA VIOLENCIA ECONÓMICA, YO CREO QUE CUMPLIENDO LA AMENAZAS A LAS CUALES ME HE REFERIDO EN ESTA DECLARACIÓN. YO NO ENTIENDO COMO CUANDO LE INTERESABA SENTIMENTALMENTE ME BUSCABA HASTA EL LUGAR DE MI RESIDENCIA Y NO TENÍA PROBLEMA EN LLEGAR A ELLA Y AHORA PARA QUITARME LA CASA SI SE MUESTRA IGNORANTE Y DESCONOCEDOR DEL LUGAR DE MI RESIDENCIA ACTUAL FRENTE A LA JUSTICIA. ---- ESTA DECLARACIÓN LA RINDO CON EL FIN DE PRESENTARLA AL JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C-----.

**ADVERTENCIA DEL NOTARIO:** ESTA PRUEBA CONFORME AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SOLO PUEDE SER DESTINADA "A SERVIR DE PRUEBA SUMARIA EN DETERMINADO ASUNTO PARA LA CUAL LA LEY AUTORIZA ESTA CLASE DE PRUEBA, Y SOLO TENDRÁN VALOR PARA DICHO FIN" ESO ES TODO" QUE A PESAR DE QUE LA LEY ANTITRÁMITE NO ES NECESARIA LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL SIN EMBARGO A PETICIÓN DEL INTERESADO SE EXPIDE. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADO, SIENDO LEÍDA Y APROBADA POR EL DECLARANTE SE LE NOTO MENTE SANA E IDONEIDAD AL DECLARAR. — ESTA DECLARACIÓN SE TOMO CON CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Preguntando si tiene algo más que declarar contesto: No. No siendo más el objeto de la siguiente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron..

**Artículo 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **NOTA:** Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos.- Esta declaración se rinde a petición verbal de interesado.

Valor de la declaración 13.600 + Iva de la Declaración: 2.584 = Valor total declaración 16.184

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
MERLY MERCEDES MELO PEÑA CON C.C. N°. 20.828.785		

  
 notario Única  
  
 La Dorada, Cundinamarca  
**RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO**  
 Notario NOTARIO TITULAR

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría ÚNICA de LA DORADA, consulte con el PIN de seguridad No ZA20999R22799717 en la página WEB: [WWW.NOTARIALADORADA.COM](http://WWW.NOTARIALADORADA.COM) o al teléfono 8391222

# NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2020-10-23 16:10:45

Al despacho notarial se presentó:

**MELO PEÑA MERLY MERCEDES**

Quien se identificó con C.C. 20828785

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales con datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. esta verificación biométrica se hace a solicitud del interesado /1767-2020 juez 49 penal municipal



6ms25



FIRMA

# ESPACIO EN BLANCO

# ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA-  
RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO

939



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª N° 14-33 piso 5°

Bogotá D.C., julio nueve (9) de dos mil doce (2012)

Ref. DIVISORIO Y/O VENTA DE COSA COMUN 2007-0298  
DEMANDANTE: MERLY MERCEDES MELO PEÑA  
DEMANDADOS: HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO.

ASUNTO:

Agotado como se encuentra el trámite que a esta instancia corresponde, se procede a dictar sentencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

MERLY MERCEDES MELO PEÑA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca confirió poder al doctor DANIEL CUELLAR TOLEDO, para demandar al señor HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para que con su citación y audiencia y previo los trámite establecido en el Título XXVI Capítulo I del C. de P. Civil, se hagan las siguientes declaraciones:

Que se decrete la división material y/o venta en pública subasta para que se distribuya el producto de la venta entre los copropietarios del lote de terreno, junto con la casa de habitación que sobre el se encuentra construida y demás mejoras plantadas sobre el inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral II Etapa de la Ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40007125, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 2151 del 4 de mayo de 21989 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.

Las pretensiones encuentran fundamento en los hechos que admiten el siguiente compendio:

Que el inmueble objeto de este proceso fue adquirido por MERLY MERCEDES MELO PEÑA y HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO, por compra a la firma CONSTRUCCIONES ANDES S.A., mediante Escritura Pública No. 2151 del 4 de mayo de 1989 de la Notaría 37 de Bogotá.

Que el demandado desde hace doce (12) años ha venido explotando el inmueble objeto de esta división y/o venta en pública subasta sin que la demandante se haya usufructuado de la renta que produce el inmueble por concepto de arrendamientos.

MERLY MERCEDES MELO PEÑA, ha requerido al demandado para que le participe de la renta o para que el inmueble se venda y se le haga entrega de su parte como comunera, el cual ha hecho caso omiso a los requerimientos.

No estando la demandante obligada a permanecer en indivisión es por ello que a través de esta acción solicita se ordene la venta en pública subasta del inmueble ya referido, para que el producto de la venta se distribuya entre los comuneros.

Por auto del 08 de Mayo de dos mil siete (2007), el Juzgado admitió la demanda y ordenó la notificación al extremo pasivo, quien a través de apoderado legalmente constituido se pronunció frente a los hechos del libelo aduciendo que efectivamente las partes que integran la Litis, adquirieron por venta el inmueble cuya cabida y linderos se identifican en las pretensiones de esta demanda, pero recalca que quien aportó la cuota inicial de la negociación fue HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ RONCANCIO, con el producto de sus cesantías que consignó la empresa AVIANCA a CONSTRUCCIONES ANDES LTDA.

Señala que adicionalmente se constituyó hipoteca sobre el inmueble a favor de La Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR, comprometiéndose la señora MERLY MERCEDES MELO PEÑA, la cuota mensual como los intereses lo cual nunca cumplió como quiera que no pago ni la cuota inicial ni una sola cuota de las que se comprometió a cancelar y hoy aparece a reclamar la división o en su defecto la subasta para obtener algo que nunca canceló.

Finalmente menciona que la demandante usufructuó el inmueble por cinco o seis años y lo tuvo arrendado, pero nunca desembolsó un peso para pagar arrendamiento, impuestos, cuota de amortización del crédito hipotecario etc, siendo que por el contrario se fue de la ciudad y dejó el inmueble en total abandono por lo que el señor RODRIGUEZ RONCANCIO, tuvo que realizar reparaciones localivas en razón a que MERLY desapareció sin saberse de su paradero.

Con fundamento en lo antes reseñado, se propuso como excepción de mérito la que denominó "MALA FE DE LA DEMANDANTE", fundamentada en que la demandante obró de mala fe al dejar solo al demandado con las obligaciones derivadas de la compraventa del inmueble para luego de doce (12) años venir a pedir que se remate y se le de la parte que le corresponde.

1. De la excepción se corrió traslado a la parte actora, quien se opuso a la prosperidad de la excepción, para la cual expuso que entre demandante y demandado existió una sociedad de hecho por varios años y en vigencia de ella el inmueble objeto de este proceso el cual venían pagando con dineros de ambas partes pero que debido al mal comportamiento y tratamiento que el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ RONCANCIO daba a su compañera permanente MERLY MERCEDES MELO PEÑA, ello motivo a que la citada no soportara más el mal proceder de su compañero por lo cual se retiró por lo cual el hoy demandado quedó usufructuando el inmueble lucrándose de los arriendos que recibía y viene recibiendo.

Respecto a la mala fe que se atribuye a la demandante, manifiesta el actor que carece de fundamento valedero y se trata de simples manifestaciones inciertas y nada serias para pretender no participar a la demandante de los frutos que ha obtenido el inmueble durante aproximadamente doce (12) años que lo viene explotando por concepto de recibo de arrendamientos.

Por auto de Julio 31 de 2009, se abrió el proceso a pruebas, decretándose como tales la documental aportada por las partes al proceso, interrogatorio de parte para la demandante y el demandado y oficio al Banco Granahorrar para establecer que persona canceló la obligación hipotecaria.

Precluido la etapa probatoria, se corrió traslado para alegar de conclusión derecho el cual hicieron uso ambas partes.

### CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales como son capacidad para ser parte; capacidad para comparecer al proceso; demanda en forma y competencia se encuentran reunidos a cabalidad. Además, no se vislumbra vicio con capacidad de anularla en todo o en parte lo actuado, siendo viable emitir un pronunciamiento de fondo.

El artículo 467 del Estatuto Procesal Civil previene que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, dirigiendo la correspondiente acción contra los demás comuneros. Agrega la citada disposición, que a la demanda deberá allegarse la prueba que acredite que demandante y demandado son condueños y, que tratándose de bienes sujetos a registro, habrá de aportarse un certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición.

Ya en punto de las defensas que puede ejercer el comunero demandado, es la misma ley procesal la que en virtud de la especialidad de este tipo de asuntos, la que se encarga de limitar esos actos, advirtiendo que dentro del término del traslado de la demanda, el demandado puede proponer excepciones previas, de otra naturaleza y oposición o únicamente ésta, entendiéndose esa oposición como un cuestionamiento a la división o a la venta pretendida por el actor; en otros términos, la oposición a la pretensión prácticamente queda circunscrita a la vigencia del pacto de indivisión y a la forma de verificar la división.

Igualmente se le faculta al comunero que considere tener mejoras en la cosa común, para que las alegue o reclame con la demanda o en el escrito de contestación, según fuere el caso, especificándolas debidamente y pidiendo las pruebas correspondientes, aspecto que deberá decidir el juzgador en la misma providencia en que resuelva la oposición planteada y, en el evento en que se lleguen a reconocer esas mejoras, ordenará que el perito las avalúe por separado (artículo 472 Código de Procedimiento Civil).

Aplicados estos supuestos normativos al caso en estudio, es incuestionable que con la prueba documental allegada con la demanda, esto es con la copia de la escritura pública No. 2151 de mayo 04 de 1989 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, así como con el certificado de tradición correspondiente al folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40007125 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad, se acreditó plenamente que los comuneros MERI Y MERCEDES MELO PEÑA Y HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO, son condueños del bien inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 Conjunto Residencial Balmoral II Etapa de ésta localidad y cuya división y/o venta se pretende a través de esta acción.

En relación con el inmueble objeto de esta acción, es evidente que por su misma estructura tal y como se puede comprobar en la Escritura Pública No. 2151 de mayo 4 de 1989 de la Notaría 37 de Bogotá, no permite su división razón por la cual se hace necesario acudir a su venta en pública subasta a fin de que el producto de ésta sea repartido entre los comuneros.

Bajo estos postulados, no queda la menor duda que en el caso materia de estudio se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos consagrados en la ley adjetiva, para acceder a la venta de la cosa común, máxime cuando sobre este punto específico no existió oposición alguna por parte del extremo pasivo.

Ahora, entrando en el estudio de la defensa que planteó el comunero demandado, en el sentido que fue él quien canceló la cuota inicial y al

10  
M

totalidad de las cuotas por la compra en común y proindiviso del inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 Conjunto Residencial Balmoral II Etapa de ésta ciudad, y que fuera gravado con hipoteca a favor de La Corporación de Ahorro y Vivienda Granahorrar, en este tipo de acciones, es incuestionable que la ley ha querido que por la misma naturaleza del asunto y su procedimiento, en éste no se involucren cuestiones propias de otra clase de procesos, toda vez que tal como se advirtiera en precedencia, la finalidad inmediata y directa de esta clase de acciones es dirimir la controversia planteada entre los comuneros en torno a la terminación de la comunidad, que es lo pedido en la demanda, más no para dilucidar o plantear situaciones atinentes a la legalidad de cómo se formó, o para indagar si la titularidad del bien es fingida, o para quitar efectos a la misma o al acto público que la acredita.

Por lo anterior, no es de recibo en el presente entrar a probar cual de los comuneros asumió el pago de la cuota inicial para la compra el inmueble ya descrito como las cuotas de amortización para el pago de hipoteca para enervar la división, pues como ya se dijo no es este el medio idóneo para debatir el pago de una obligación hipotecaria cuando la misma naturaleza del proceso divisorio enmarca en el art. 2334 del C. Civil, cual es la esencia del proceso divisorio y el estatuto procedimental civil prevé los requisitos para dar inicio a la acción.

En este orden, las pruebas y alegaciones que se recaudaron en el proceso son totalmente ajeno al asunto, pues se reitera que la finalidad inmediata y directa del proceso divisorio es dirimir la controversia planteada entre los comuneros en torno a la terminación de la comunidad.

En materia de mejoras, nuestra codificación procesal civil adopta en principio el criterio de que, para que ellas den lugar al derecho de retención del inmueble en que se han plantado, deben haberse alegado en la demanda o en su contestación, a fin de que en la sentencia que se profiera se resuelva definitivamente lo relacionado con ellas.

Concretamente tratándose de este tipo de proceso, el artículo 472 *ejusdem* previene que: "El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación especificándolas debidamente y pidiendo las pruebas correspondientes", precisando más adelante la misma normatividad, que en el "auto que reconozca las mejoras, el juez dispondrá que los peritos las avalúen por separado".

En el sub examine ninguna de las dos partes alegó ni solicitó el reconocimiento de suma alguna de dinero por concepto de mejoras, pues si bien la demandante aportó al proceso una serie de recibos por pago de servicios públicos (folios 71 y ss) estos corresponden a gastos

16)

ineludibles que debe afrontar toda persona que habite un inmueble por lo tanto no son ubicables dentro del concepto de "MEJORAS".

Sin más consideraciones, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no probadas las excepciones propuestas por el demandado HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

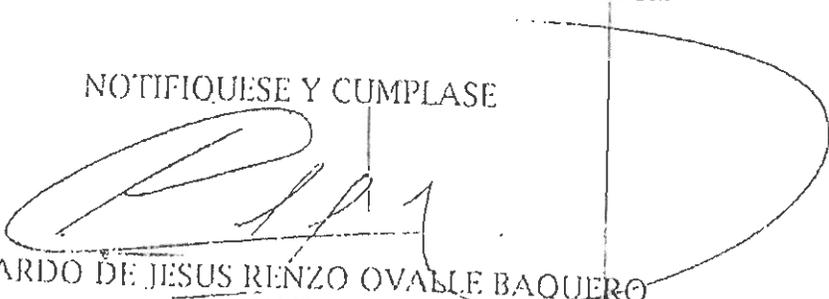
SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40007125, para dividir el producto de la venta entre los comuneros.

TERCERO. Oficiese a la Oficina de Catastro Distrital para que a costa de la demandante se expida certificado del avalúo correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 61-10 Sur Interior 103 del Conjunto residencial Balmoral, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40007125.

CUARTO. Aprobado el avalúo catastral se señalará fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble descrito en el numeral que antecede.

QUINTO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense y liquidéense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO  
JUEZ

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION

Certificado generado con el Pin No. 16080193141403722

Nro Matricula: 505-46007125

Impreso el 1 de Agosto de 2010 a las 11:29:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 025 - BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA DE MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTAVEGA  
FECHA EXPEDICION 25 DE JUNIO DE 2010 INDICACION No 15497 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 30 Y 31 DE 1088  
CODIGO CATASTRAL AAAD0180SK000 CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FILIO: ACTIVO

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR No. 403 CON ENCLAVAMIENTO PRIVADA TOTAL DE 63 M<sup>2</sup> 25 M<sup>2</sup> 7 AREA PRIVADA CONSTITUIDA DE 55 M<sup>2</sup> M<sup>2</sup> 7 AREA PRIVADA DE 10 M<sup>2</sup> 25 M<sup>2</sup> 7  
ENCLAVAMIENTO CON 10 LINDEROS Y TEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No 1121 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 BOGOTA ZONA SUR  
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL 16 DE JULIO DE 1987

COMPLEMENTACION:

CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA No 0291115-000-40002022 COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. ADQUIRIDA POR COMPRA  
A KIMBERLY ESPINOSA HERRERO Y CIA S.C.A POR MEDIO DE LA ESCRITURA No 1121 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 BOGOTA ZONA SUR  
ACEITES Y GRASAS Y VEGETALES S.A. ACCORDAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA No 1121 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 BOGOTA ZONA SUR  
PINZON PARRA FRANCISCO POR MEDIO DE LA ESCRITURA No 1121 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 BOGOTA ZONA SUR ESTE ADQUIRIDA POR COMPRA  
SOCIEDAD DES EMBLORNEA HIJOS LTDA. Y AUTOMOTORES DE LOS ANDES LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA No 1121 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987  
BOGOTA ZONA SUR

DIRECCION DEL INMUEBLE

sin informacion  
71-1071-101 SUR IN 103 (DIRECCION CATASTRAL)  
PLAZA LA TALLA 4-65-103 INT 103 CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otras)

- 505-461115
- 505-46007125

ANOTACION: No 001 Fecha: 16-10-1987 Ratificacion: 07-11-1988

Doc. ESCRITURA No 1121 del 23-09-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$377.500.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

NITR 80040408

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NITR 80834133

ANOTACION: No 002 Fecha: 30-11-1988 Ratificacion: 11-01-1989

Doc. ESCRITURA No 5128 del 23-11-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 300 PLANEAMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

NITR 80040408 y

ANOTACION: No 003 Fecha: 28-12-1988 Ratificacion: 10-02-1989

Doc. RESOLUCION 1490 del 13-12-1988 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION DE VIVIENDAS EN LA VIVIENDA No 103 DE LA TALLA 4-65-103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080193141403722

Nro Matricula: 505-40007125

Impreso el 1 de Agosto de 2016 a las 11:29:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA PRIMERA SUB ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A. COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A

X

ANOTACION: Nro 804 Fecha: 17-01-1989 Radicación: 69-19101

Doc. ESCRITURA 1380 del 04-04-1989 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 168 ACLARACION-REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR 5129 DEL 23-11-1985 NTA 37 DE BOGOTA EN CUANTO A  
CORRECTOR AREA Y LINDEROS DE LOS APDTOS BALMORAL II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A. COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

**INFORMACION  
DECLARADO**

ANOTACION: Nro 803 Fecha: 20-06-1989 Radicación: 27740

Doc. ESCRITURA 2151 del 04-05-1989 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.963.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

NIT# 88040048

A. MELO PEÑA MERLY MERCEDES

CC# 20828785 X

A. RODRIGUEZ RONCANCIO HECTOR ANTONIO MARIA

CC# 2872858 X

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 20-06-1989 Radicación: 27740

Doc. ESCRITURA 2151 del 04-05-1989 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.563.000

ESPECIFICACION: 215 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: MELO PEÑA MERLY MERCEDES

CC# 20828785 X

DE: RODRIGUEZ RONCANCIO HECTOR ANTONIO MARIA

X

A. CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 807 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 1991-41348

Doc. ESCRITURA 2363 del 30-05-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: 660 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: COMPANIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. COANDES S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1997-02978

Doc. DECISION 268 del 07-07-1997 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Certificado generado con el Pin No- 16080193141403722

Nro Matricula: 505-40007125

Impreso el Lunes Agosto de 2016 a las 11:29:42 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

A. MELO PEÑA MERLY MERCEDES

AMOTACION Nro 899 Folio 24 de 2002 Radicación 1908 8004  
Escri. 199 de 2002 de 19 de Julio de 2002. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de SANTIAGO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

A. MELO PEÑA MERLY MERCEDES C.C.R. 20526785 X

AMOTACION Nro 899 Folio 24 de 2002 Radicación 2002 73013  
Escri. 199 de 2002 de 19 de Julio de 2002. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

A. MELO PEÑA MERLY MERCEDES C.C.R. 20526785 X  
E. VILLONUEVA RODRIGUEZ HECTOR ANTONIO MARIA C.C.R. 2872850 X

AMOTACION Nro 899 Folio 24 de 2002 Radicación 2002 18036  
Escri. 199 de 2002 de 19 de Julio de 2002. BOGOTANA S de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

E. COMBITO RESIDENCIAL BAL MORAL B ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

AMOTACION Nro 652 Folio 59 de 2001 Radicación 2001 1809  
Escri. 59 de 2001 de 19 de Julio de 2001. BOGOTANA S de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

A. MELO PEÑA MERLY MERCEDES Nro 5600030201  
C.C.R. 20526785





INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001400304920190027400

## Detalle del Registro

(Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
049 Municipal - Civil			MOISES VALERO PEREZ		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- HECTOR ANTONIO MARIA RODRIGUEZ RONCANCIO			- MERLY MERCEDES MELO PEÑA		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
<b>Actuaciones del Proceso</b>					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PROCEDIO A INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			06 Oct 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION / CAB			23 Sep 2020

04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION DEMANDADA EM			22 Sep 2020
11 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION EMPLAZAMIENTO EM			15 Sep 2020
09 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 16:42:36.	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	AUTO REQUIERE	AUTO INCORPORA LA RESPUESTA DE ENTIDADES. NO TIENE EN CUENTA PUBLICACIONES DE EMPLAZAMIENTO. Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA			09 Mar 2020
27 Feb 2020	AL DESPACHO				27 Feb 2020
06 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA ANT / CAB			06 Feb 2020
04 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PROCEDIO A INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			04 Feb 2020
03 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACIÓN.- GA			03 Feb 2020
11 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 14:51:08.	12 Dec 2019	12 Dec 2019	11 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				11 Dec 2019
02 Dec 2019	AL DESPACHO				02 Dec 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO .- GA			19 Nov 2019
08 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2019 A LAS 16:00:50.	12 Nov 2019	12 Nov 2019	08 Nov 2019
08 Nov 2019	AUTO TENER POR NOTIFICADO PERSONAL	REQUIERE A LA PARTE ACTORA			08 Nov 2019
05 Nov 2019	AL DESPACHO				05 Nov 2019
08 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA...KV			08 Oct 2019
27 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2019 A LAS 17:32:06.	30 Sep 2019	30 Sep 2019	27 Sep 2019
27 Sep 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA CONTABILIZAR TERMINOS CON QUE CUENTA EL CURADOR PARA CONTESTAR			27 Sep 2019
20 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CURADOR...ESTANDO AL DESPACHO...KV			20 Sep 2019
19 Sep 2019	AL DESPACHO				19 Sep 2019
11 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE PROCEDIO A INCLUIR LAS FOTOGRAFIAS DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA			11 Sep 2019
11 Sep 2019	TELEGRAMA	ENVIADO			11 Sep 2019
29 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2019 A LAS 15:18:51	30 Aug 2019	30 Aug 2019	29 Aug 2019
29 Aug 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				29 Aug 2019
12 Aug 2019	AL DESPACHO				12 Aug 2019
08 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Aug 2019
02 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL ART 291 Y RECEPCIONADO EL 23 DE JULIO 2019 COMUNICACIÓN REGISTRO.			02 Aug 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Jul 2019
11 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PROCEDIO A INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			11 Jul 2019
10 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Jul 2019

04 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Jul 2019
03 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Jul 2019
13 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Jun 2019
07 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Jun 2019
07 May 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS				07 May 2019
26 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2019 A LAS 16.15:05.	29 Apr 2019	29 Apr 2019	26 Apr 2019
26 Apr 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				26 Apr 2019
23 Apr 2019	AL DESPACHO				23 Apr 2019
11 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Apr 2019
04 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 17.50.19	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
04 Apr 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Apr 2019
26 Mar 2019	AL DESPACHO				26 Mar 2019
22 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/03/2019 A LAS 11:58:35	22 Mar 2019	22 Mar 2019	22 Mar 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA

20

Bogotá D.C. – Año 2020.

Señor (a):

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. M.

Referencia: Demandante: Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio.  
Demandado: Merly Mercedes Melo Peña.  
Proceso: Verbal Declarativo de Pertinencia.  
Radicado: No. 2019-00274

**MERLY MERCEDES MELO PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de la Dorada Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No.20.828.785 de Puerto Salgar Cundinamarca, obrando en mi propio nombre y representación, como copropietaria del Inmueble ubicado en la antigua dirección carrera 74 A No.61-10 sur interior 103 del Conjunto Residencial Balmoral II Etapa de la ciudad de Bogotá, con nomenclatura urbana actualizada ubicado en la carrera 71 No. 61 – 10 sur barrio Balmoral Conjunto Residencial Balmoral II Etapa de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No.50S - 40007125, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No.2151 del 4 de mayo de 1989 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, manifiesto ante su Despacho que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **MARCELA PRADILLA PEÑUELA**, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.560.331 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No.338980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **represente mis intereses** dentro del Proceso Verbal Declarativo de Pertinencia No.2019-00274 promovido por el señor Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio, y para que en mi nombre y representación presente las nulidades que se requieran, conteste la demanda, presente las excepciones pertinentes, formule recursos e impugnaciones, asista a las audiencias y diligencias que fueren necesarias, promueva incidentes, solicite y participe en la práctica de pruebas, solicite el reconocimiento y pago de daños y perjuicios y en general garantice el derecho fundamental de contradicción y defensa, para la garantía efectiva de mis derechos e intereses en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Además mi apoderada cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente poder de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y disposiciones complementarias; especialmente para aceptar, sustituir, renunciar, recibir, reasumir el poder, desistir, transigir, conciliar, solicitar medidas cautelares y todas las facultades adicionales, necesarias para el buen desempeño de la gestión que se le encomienda y defensa de los derechos e intereses de los cuales soy titular en el marco del proceso de pertinencia. Con fundamento en lo anterior solicitó se sirva reconocer personería jurídica para actuar.

Atentamente

Acepto

Merly Mercedes Melo Peña.  
C.C. No. 20.828.785.

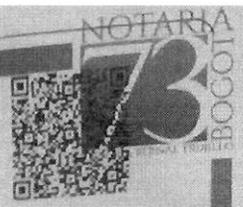
Marcela Pradilla Peñuela.  
C.C. No. 1.024.560.331.

ABOGADA MARCELA PRADILLA PEÑUELA  
Calle 64 I No.74-29 Bogotá D.C.  
marcelapradilla@boadatos.com

Correo Apoderadas: [marcelapradilla@boadatos.com](mailto:marcelapradilla@boadatos.com)  
T.P. 338980 de C.S.J.  
[marcelapradilla@boadatos.com](mailto:marcelapradilla@boadatos.com)  
[marcelapradilla@boadatos.com](mailto:marcelapradilla@boadatos.com)



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



87404

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

MERLY MERCEDES MELO PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020828785, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



5zdpsa2tifyv  
26/09/2020 - 11:08:42:608



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Handwritten signature of Notary]*



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notaría setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5zdpsa2tifyv



VICTORIA BERNAL TRU

La Dorada Caldas Septiembre 2020



FE DE VIDA

HAGO CONSTAR QUE:

Yo, MERLY MERCEDES MELO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.828.785 de Puerto Salgar Cundinamarca. Quien estampo mi huella dactilar de mi indice derecho CERTIFICO QUE ESTOY VIVO Y GOZO DE BUENA SALUD. Motivo: propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 71 No. 61 10 SUR conjunto residencial segunda etapa interior 103 Bogotá D.C.

Cualquier notificación favor residir en la ciudad de la Dorada Caldas, barrio las ferias calle 48 No. 6ª -03.

Para constancia se firma hoy 03 de Septiembre del 2020.

Atentamente,

MERLY MERCEDES MELO PEÑA  
CC 20.828.785 Puerto Salgar.  
Celular: 3206907603

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

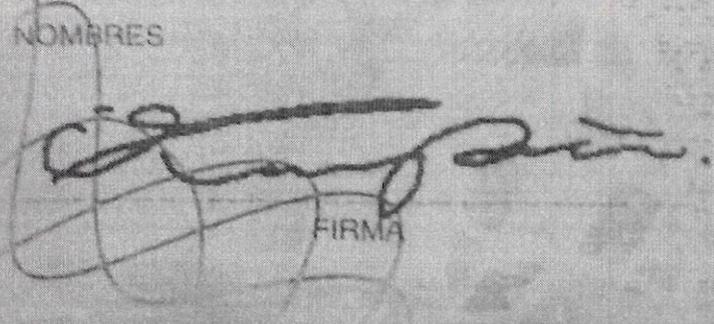
NUMERO 20.828.785

MELO PEÑA

APELLIDOS

MERLY MERCEDES

NOMBRES

  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1967

**PUERTO SALGAR**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

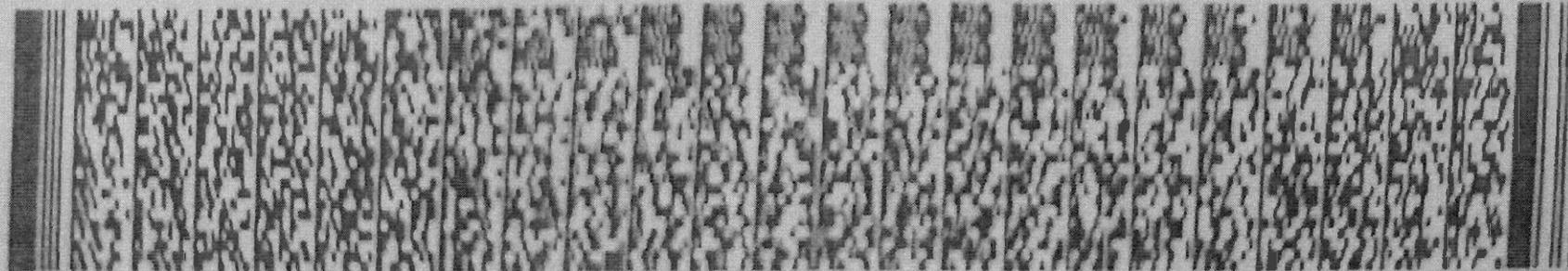
SEXO

**27-MAY-1985 PUERTO SALGAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00270697-F-0020828785-20101215

0025202026A 1

6381112964



Consejo Superior  
de la Judicatura



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
**MARCELA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**PRADILLA PEÑUELA**

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENT  
FECHA DE GRADO 10/12/2019

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTÁ

CEDULA  
**1024560331**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**30/12/2019**

TARJETA N°  
**338980**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1995**

**ALPUJARRA**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

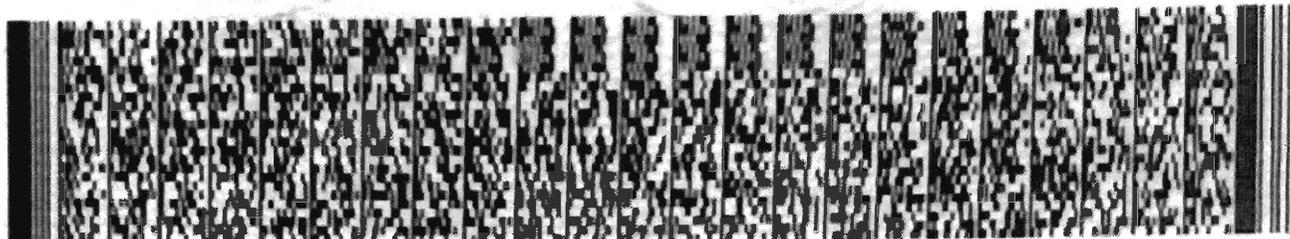
**1.59**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**01-FEB-2013 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00733916-F-1024560331-20150813

0045838632A 1

1073486296

24.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.560.331**

**PRADILLA PEÑUELA**

APELLIDOS

**MARCELA**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 17 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 110 en concordancia con el artículo 134 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **NULIDAD**, que empieza a correr el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 y vence el 14 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 1 = 21.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

